

Ciudad de México, a 31 de julio de 2024

**PONENCIA II**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-TLAX-925/2024**

**PARTE ACTORA: ELISABETH PÉREZ  
MUÑOZ**

**DEMANDADO: DANIEL SOSA  
RUGERIO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA el 12 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las 11:00 horas del 31 de julio de 2024.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍASECRETARIA  
DE PONENCIA 2**

**COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 31 de julio de 2024

**PONENCIA II**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-TLAX-925/2024**

**PARTE ACTORA: ELISABETH PÉREZ MUÑOZ**

**DEMANDADO: DANIEL SOSA RUGERIO**

**ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Acuerdo de Prevención emitido por este Órgano Jurisdiccional Partidario y notificado a la dirección señalada para tales efectos en fecha 25 de julio del año en curso, a efecto de que la parte actora subsanara las deficiencias de procedibilidad contenidas en el Recurso de Queja presentado por la **C. ELISABETH PÉREZ MUÑOZ**, lo anterior bajo el apercibimiento que de no dar contestación en tiempo y forma a lo solicitado se procedería conforme a lo previsto en el artículo 21 del reglamento de esta CNHJ de MORENA, señalando textualmente lo siguiente:

*“SOLICITA*

*Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:*

- 1. Adjunte documento que acredite la militancia de las accionantes a MORENA*
- 2. Señale dirección postal o de correo electrónico a la cual poder notificar a la parte acusada.*
- 3. Narrar de forma cronológica, clara y precisa los hechos denunciados*
- 4. Adjuntar los medios de prueba necesarios para comprobar los hechos denunciados.*

*Finalmente, se otorgan 03 tres días hábiles, a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; ya que, de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:*

*“Artículo 21.*

*(...)*

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”*

Derivado de lo anteriormente expuesto, y tomando en cuenta que no se recibió dentro del término establecido, escrito alguno en vía de desahogo de prevención, esta CNHJ de MORENA considera que se actualiza lo previsto en el artículo 21 del reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia relativo al desechamiento del Recurso Interpuesto ya que el término señalado para realizar el desahogo de la prevención mencionado es de 3 días hábiles por lo que resulta evidente que se rebasó dicho termino sin haberse presentado contestación alguna dentro del término establecido.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el recurso de queja de la **C. ELISABETH PÉREZ MUÑOZ** presentado vía correo electrónico a la dirección oficial de este órgano partidario, en fecha 05 de junio de 2024 **no cumple** con los requisitos de procedibilidad y forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y el 9 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, mismos que señalan lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)”*

## “Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) *Hacer constar el nombre del actor;*
- b) *Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;*
- c) *Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;*
- d) *Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo.*
- e) *Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- f) *Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y*
- g) *Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.*

## “DE LOS REQUISITOS DE LA QUEJA

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la oficialía de partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

**b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.**

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

**e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.**

**f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.**

**g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.**

Es por lo anteriormente citado que, esta Comisión Nacional, al ver que en el escrito de queja presentado por el promovente no cumplía con los requisitos contemplados en la normatividad ya señalada es que, se emitió el acuerdo de prevención para que se pudieran subsanar dichos requisitos.

**SEGUNDO.** – Que, no existe escrito o documento alguno que obre en el archivo de esta Comisión Nacional por parte de la **C. ELISABETH PÉREZ MUÑOZ**, mediante el cual desahogue la prevención realizada. En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21 tercer párrafo del Reglamento de este órgano jurisdiccional, que a la letra establece lo siguiente:

*“Artículo 21.*

*...*

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y **en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.**”*

De lo anterior es que esta Comisión Nacional determina **el desechamiento de plano** del recurso de queja promovido por las **C. ELISABETH PÉREZ MUÑOZ**.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y el Artículo 19 y 21 del Reglamento de Morena; así como artículo 9, número 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## **ACUERDAN**

- I. **Se desecha de plano** el recurso de queja promovido la **C. ELISABETH PÉREZ MUÑOZ** en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de este acuerdo.
- II. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

- III. Notifíquese el presente acuerdo por estrados a las **C. ELISABETH PÉREZ MUÑOZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**SECRETARIA**

**ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**

Ciudad de México, 31 de julio de 2024.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**PONENCIA IV**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-TAB-157/2023

**PARTE ACTORA:** MARIO GARCÍA GALLEGOS

**DEMANDADO:** EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ

**Asunto:** Se notifica acuerdo de sobreseimiento

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 31 de julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:00 horas del 31 de julio de 2024.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 31 de julio de 2024

**POCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**PONENCIA IV**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-TAB-157/2023

**PARTE ACTORA:** MARIO GARCÍA  
GALLEGOS

**DEMANDADO:** EVARISTO HERNÁNDEZ  
CRUZ

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de  
Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por el **C. Mario García Gallegos**, en contra del **C. Evaristo Hernández Cruz**, por su participación dentro del proceso interno de MORENA para la designación de la Coordinación de los Comités en Defensa de la Cuarta Transformación en el Estado de Tabasco.

**RESULTANDO**

**PRIMERO. Presentación del recurso de queja.** Que en fecha 07 de octubre de 2023, a las 21:00 horas, se recibió físicamente en la Sede Nacional de este Partido Político, el escrito de queja promovido por el **C. Mario García Gallegos**, en contra del **C. Evaristo Hernández Cruz**, por supuestas conductas contrarias a la normatividad interna de este Partido Político.

**SEGUNDO. Del acuerdo de Admisión.** Que, derivado de que el escrito de queja presentado por el **C. Mario García Gallegos**, el cual cumplió con los requisitos establecidos por el Estatuto de MORENA y demás leyes aplicables, esta Comisión consideró procedente la emisión de un acuerdo de admisión de fecha 12 de octubre

CNHJ-P4/AE



de 2023, mismo que fue debidamente notificado a las partes a la dirección de correo electrónico correspondiente, así como mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

**TERCERO. De la respuesta de la parte demandada.** El **C. Evaristo Hernández Cruz, sí dio contestación** en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión, recibida el 17 de octubre del año en curso, en la Sede Nacional de este Partido.

**CUARTO. Del acuerdo de vista.** En fecha 20 de octubre de 2023, esta CNHJ emitió acuerdo de vista, el cual fue debidamente notificado a las partes a la dirección de correo electrónico correspondiente, así como mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

**QUINTO. Del Acuerdo de citación a Audiencia Estatutaria.** Esta Comisión emitió y notificó a las partes el día 8 de noviembre de 2023, el acuerdo de citación a la realización de la audiencia estatutaria de manera presencial, señalando en apego al artículo 54 del estatuto, como fecha para dicha audiencia el día 15 de noviembre del 2023, a las 11:00 horas.

**SEXTO. De la realización de la Audiencia Estatutaria.** Que en fecha 15 de noviembre del 2023 a las 11:22 horas, se llevó a cabo la audiencia estatutaria de manera presencial. Dicha audiencia se celebró de la manera en que consta en el acta levantada, así como en el audio y video tomado durante ella, **en la que consta que la parte actora no se presentó.**

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (*Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional partidista determina el **sobreseimiento del procedimiento sancionador ordinario** motivo del presente acuerdo

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.-** Esta **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia** estima pertinente **SOBRESEER** el escrito de queja hecho valer por el **C. Mario García Gallegos**, pues se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23, inciso f), en relación con el artículo 22, inciso e), fracción I del Reglamento de la CNHJ toda vez que las pretensiones de la parte actora no pueden ser alcanzadas jurídicamente.

Lo anterior es así, toda vez que los agravios hechos valer por el actor, se desprende que su pretensión final era que el C. Evaristo Hernández Cruz, no fuera

seleccionado como coordinador de la defensa de la transformación en el partido MORENA mediante las encuestas realizadas en el estado de Tabasco.

Sin embargo, con independencia de que le asista o no la razón respecto de las violaciones alegadas, lo cierto es que la pretensión solicitada no resulta jurídicamente alcanzable al no estar al amparo del derecho, lo anterior en razón de que en marco del proceso electoral federal 2023-2024, es un **hecho público y notorio** que dicho ciudadano **no resultó electo** al cargo para el cual se registró, ya que de acuerdo a lo establecido en la BASE CUARTA, de las Convocatorias del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para la Definición de las Coordinaciones de Defensa de la Transformación en las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, se dieron a conocer los registros aprobados de los cuales se desprende que resultó como seleccionado el C. Javier May, para el estado de Tabasco.<sup>1</sup>

Es entonces que, al no haber sido designado aun y cuando sus alegaciones fueran verídicas, estas no podrían traer ninguna consecuencia jurídica en favor del promovente, en suma, que no les genera alguna afectación real a su esfera jurídica y de derechos.

En ese sentido, se estima que las pretensiones del actor no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho.

En el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23, inciso f, en relación con el artículo 22 inciso e) fracción I del reglamento interno que a la letra indican:

*“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando: (...)*

*f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento (...);”*

*“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:*

*e) (...)*

*I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho”*

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y el artículo 23, inciso f), en

---

<sup>1</sup> <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDT%20RA.pdf>

relación con el artículo 22, inciso e), fracción I del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## ACUERDAN

I. **El sobreseimiento** del procedimiento sancionador ordinario recaído en el expediente **C. Mario García Gallegos**, en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO ÚNICO** y de conformidad con lo establecido en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 23, inciso f), en relación con el artículo 22, inciso e), fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

II. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-TAB-157/2023**.

III. **Notifíquese** a las partes como en Derecho corresponda.

IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados** de este órgano jurisdiccional partidista de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.

V. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso b) del reglamento de la CNHJ**

### “CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
PRESIDENTA



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
SECRETARIA



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO